



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Decano

Número:

Referencia: Resolución contratación de servicio de seguros EX-2025-01557659- -UBA-DME#SAHDU_FSOC

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contratación del servicio de seguros varios para esta facultad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la REDEC-2025-337-E-UBA-DCT FSOC, se autoriza la realización del presente procedimiento y se aprueba el pliego de bases y condiciones particulares correspondiente.

Que se han cursado invitaciones a sesenta y cinco (65) proveedores del ramo junto con la correspondiente publicidad en el sitio web de la Facultad, según constancias obrantes en órdenes n° 48 y 49.

Que en órdenes n° 69 a 91 obran las ofertas presentadas por los siguientes oferentes: 1° - SMG COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-50003196-0), 2° - NACIÓN SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-67856116-5), 3° CRUZ SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-67988884-2), 4° - FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. (CUIT N° 33-70736658-9), 5° - LA SEGUNDA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. (CUIT N° 30-50001770-4) y 6° - LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. (CUIT N° CUIT 30-50005154-6).

Que en órdenes n° 92 y 93 obra el acta de apertura correspondiente a la presente contratación y la solicitud de su publicación en el sitio web institucional de la Facultad.

Que en órdenes n° 95 y 103 obra las constancias de inscripción a RUPUBA y del cumplimiento tributario y/ o previsional de los proveedores presentados.

Que en orden n° 104 constan las siguientes observaciones de la firma NACIÓN SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-67856116-5):

1. Respecto de la firma SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., en los renglones n° 2 y 3 no se observa el adicional por “terrorismo” ni se indica la vigencia de la cobertura; asimismo, en los renglones n° 10 y 11 no se hace referencia a la vigencia.
2. En relación con la firma FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., en los renglones n° 2 y 3 no se menciona la vigencia de la cobertura; en los renglones n.º 5, 6 y 7 no se indica la suma asegurada sobre la cual se realizó la cotización; y en los renglones n.º 10 y 11 tampoco se menciona la vigencia.
3. En cuanto a la firma LA SEGUNDA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., en los renglones n° 2 y 3 no consta el adicional por “terrorismo” y se informa una “vigencia 365” sin mención a prórroga; en los renglones n° 5, 6 y 7 se presentó una cotización con franquicia y sin reposiciones en el agregado anual; y en los renglones n° 10 y 11 se detalla una “vigencia anual” sin referencia alguna a prórroga.

Que en orden n° 119 obra el informe técnico emitido por la Dirección General de Coordinación de la facultad, en el que se informa que los proveedores cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de bases y condiciones particulares a excepción de: SMG COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en los renglones n° 2, 3 y 9, NACIÓN SEGUROS S.A. en el renglón n° 11, FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. en el renglón n° 10 y LA SEGUNDA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. en los renglones n° 4, 5, 6, 7 y 8.

Que asimismo el área mencionada precedentemente realiza una evaluación de los valores cotizados e informa que los proveedores presentan precios razonables de acuerdo con el mercado a excepción de los correspondientes al renglón n° 1 presentados por las firmas CRUZ SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.; y al renglón n° 2 presentado por la firma FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.; los cuales se estiman excesivos.

Que en orden n° 121 obran las constancias de presentación de las garantías de oferta, conforme a lo establecido en el artículo 63, inciso 8 (CAPÍTULO “A” del CÓDIGO.UBA I-53).

Los oferentes cumplen en general con la presentación de las mismas, a excepción de la firma CRUZ SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-67988884-2).

La falta de presentación de la garantía de oferta constituye una causal de desestimación no subsanable, según lo previsto en el artículo 77, inciso 4 (CAPÍTULO “A” del CÓDIGO.UBA I-53).

Que en orden n° 123 obra el cuadro comparativo, confeccionado por la Dirección de Compras, Licitaciones y Contrataciones.

Que en orden n° 128 la firma LA SEGUNDA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA presenta el descargo correspondiente de acuerdo con las observaciones de la firma NACIÓN SEGUROS S.A. y sostiene que las observaciones formuladas por la misma se basan en interpretaciones restrictivas del pliego de bases y condiciones particulares y en la omisión de detalles no exigidos de manera taxativa.

Que en orden n° 130 obra el Dictamen n° 05/25 de la Comisión Evaluadora de Bienes y Servicios.

Que en órdenes n° 132 y 133 obra la notificación y la respectiva publicación, en el sitio web institucional de la facultad, del Dictamen mencionado precedentemente.

Que de acuerdo al dictamen mencionado corresponde rechazar las observaciones realizadas por la firma NACIÓN SEGUROS S.A.

(...) “Corresponde rechazar las observaciones formuladas respecto a la firma SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. en los renglones n° 2, 3, 10 y 11, en relación con la supuesta omisión de referencia expresa a la vigencia de la cobertura. En tal sentido, y conforme al principio de interpretación conforme al pliego y a la normativa vigente, cabe señalar que la sola presentación de la oferta implica la aceptación integral de las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones, incluso aquellas que no se consignen expresamente en la propuesta, siempre que no se indique lo contrario. Dado que la firma no manifestó ningún rechazo ni condicionamiento a lo requerido, se entiende cumplido este aspecto por el solo hecho de haber presentado su oferta, sin introducir cláusulas o condiciones contradictorias.

En cuanto a la observación referida a los renglones n° 2 y 3, vinculada con la exclusión de cobertura por actos de terrorismo, la mención a la cobertura del riesgo de terrorismo dentro del seguro de incendio, es accesorio y de tipo enunciativa, por lo que no es causal suficiente para desestimar la oferta en el renglón mencionado. Asimismo, dichos argumentos devienen abstractos y carentes de virtualidad ya que la mencionada firma fue desestimada en su totalidad durante el proceso de evaluación. Por lo tanto, aun si dicha observación tuviera fundamento, la misma carece de efecto práctico en tanto la oferta de la firma mencionada no fue considerada para la adjudicación, haciendo improcedente su tratamiento a estos fines.

Del mismo modo corresponde rechazar las observaciones formuladas respecto a la firma

FEDERACIÓN PATRONAL S.A.U. en los renglones nº 2, 3, 10 y 11, en relación con la supuesta omisión de referencia expresa a la vigencia de la cobertura.

Respecto a la observación formulada respecto de los renglones nº 5, 6 y 7, vinculada con la falta de mención de la suma asegurada sobre la cual se efectuó la cotización, corresponde señalar que la omisión de dicho detalle no implica, por sí sola, el incumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego, en tanto no se haya manifestado una condición distinta o contraria a lo solicitado. De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los adjudicatarios deberán responder por los montos mínimos establecidos en la Reglamentación del GCBA siendo los mismos variables.

Corresponde rechazar las observaciones formuladas respecto a la firma LA SEGUNDA

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA en los renglones nº 2, 3, 5, 6, 7, 10 y 11. Respecto de los renglones nº 5, 6 y 7 la suma por la que tendrían que responder los eventuales adjudicatarios puede variar en función de la variación de valor de las unidades funcionales, establecidas por el Gobierno de la CABA, de lo cual se desprende que la obligación del adjudicatario es responder por el valor de dichos módulos al momento del siniestro. En este sentido, la firma observada no pone ninguna objeción ni reparo al respecto de lo cual se desprende que acepta las condiciones del pliego.

En lo referido a la vigencia de la cobertura, la misma en principio queda supeditada al momento de la adjudicación concreta, y es imposible saber de antemano una fecha concreta.

No obstante lo cual, el oferente observado no hizo ninguna reserva, ni cuestionamiento respecto del plazo de la contratación, de lo cual se deduce que con su presentación de oferta sin reservas acepta las condiciones del pliego.”

Que no se presentaron ofertas admisibles al pliego de bases y condiciones particulares en los renglones nº 1 y 2 y que en tal sentido la Comisión Evaluadora de Bienes y Servicios recomienda la realización de un segundo llamado.

Que el orden de mérito de las propuestas en condiciones de competir referente a los renglones nº 3, 8, 9, 10 y 11 es el siguiente: 1º LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. (CUIT Nª CUIT 30-50005154-6) y 2º FEDERACIÓN PATRONAL SEGURO S.A.U. (CUIT Nº 33-70736658-9).

Que el orden de mérito de las propuestas en condiciones de competir referente a los renglones nº 4, 5, 6 y 7 es el siguiente: 1º FEDERACIÓN PATRONAL SEGURO S.A.U. (CUIT Nº 33-70736658-9) y 2º LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. (CUIT Nº CUIT 30-50005154-6).

Que se han cumplimentado las disposiciones legales de aplicación: Artículo nº 18

CÓDIGO.UBA I-53 y disposiciones del Dcto. Nro. 1023/01.

Que en orden n° 144 obra la intervención de su competencia de la Asesoría Letrada de la facultad de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.549, artículo n°7, inciso d y que la misma realiza observaciones

Que en relación a las observaciones efectuadas se han cumplimentado las mismas.

Que según información contable obrante en órdenes n° 153 y 160 se cuenta con crédito suficiente para la atención del gasto propuesto.

Por ello; y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - APROBAR la presente Contratación Directa n° 06/25 referente a la contratación del servicio de seguros para la facultad por cumplimentarse en la misma las disposiciones legales de aplicación.

ARTÍCULO 2° - RECHAZAR la observación presentada en orden n° 104 por la firma NACIÓN SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-67856116-5).

ARTICULO 3° - DESESTIMAR la oferta presentada por la firma SMG COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-50003196-0), no cumplir con las especificaciones técnicas en los renglones 2, 3 y 9 y por presentar condicionamiento en la oferta.

ARTICULO 4° - DESESTIMAR la oferta presentada por la firma NACIÓN SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-67856116-5) por no cumplir con las especificaciones técnicas correspondientes al renglón nro.: 11 y por presentar condicionamiento en la oferta.

ARTICULO 5° - DESESTIMAR la oferta presentada por la firma CRUZ SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-67988884-2) al renglón nro. 1 por precios excesivos y por no presentar la garantía de oferta requerida en el pliego de bases y condiciones particulares.

ARTICULO 6° - DESESTIMAR la oferta presentada por la firma LA SEGUNDA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. (CUIT N° 30-50001770-4) por no cumplir con las especificaciones técnicas correspondientes a los renglones nro.: 4, 5, 6, 7 y 8 y por no cumplir con el plazo de mantenimiento de oferta establecido en el pliego de bases y condiciones particulares.

ARTICULO 7º - DESESTIMAR la oferta presentada por la firma FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. (CUIT Nº 33-70736658-9) al renglón nro.: 2 por precios excesivos y al renglón nro.: 10 por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de bases y condiciones particulares.

ARTICULO 8º - DECLARAR FRACASADOS los renglones nº 1 y 2 por no presentarse ofertas admisibles al pliego de bases y condiciones particulares.

ARTICULO 9º - ADJUDICAR de acuerdo con el siguiente detalle:

A LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. (CUIT Nº 30-50005154-6)

Los renglones nº 3, 8, 9, 10 y 11 por mejor oferta admisible a pliego y por un total de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$3.121.402,19), IVA incluido.

A FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. (CUIT Nº 33-70736658-9)

Los renglones nº 4, 5, 6 y 7 por únicas ofertas admisibles a pliego y por un total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.263.122,56) IVA incluido.

MONTO TOTAL ADJUDICADO: PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.384.524,75), IVA incluido.

ARTÍCULO 10º - Autorizar a la Dirección de Compras, Licitaciones y Contrataciones a emitir las órdenes de provisión correspondientes conforme la adjudicación efectuada.

ARTÍCULO 11º - IMPUTAR el egreso emergente con la siguiente afectación preventiva: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES – EJERCICIO 2025 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 4 - INCISO 3 - FINANCIAMIENTO 11 (TESORO NACIONAL - \$ 4.384.524,75).

ARTÍCULO 12º- AUTORIZAR la realización de un nuevo llamado, de acuerdo al procedimiento de Contratación Directa nº 06/25 – segundo llamado – con las modificaciones del pliego que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 13º- APROBAR el pliego de bases y condiciones particulares del segundo llamado, que se adjunta como anexo ARD-2025-165-UBA-DCT_FSOC y que es parte integrante del presente.

ARTÍCULO 14° - IMPUTAR con la siguiente afectación preventiva: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES – EJERCICIO 2025 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 4 - INCISO 3 - FINANCIAMIENTO 11 (TESORO NACIONAL - \$ 10.536.975,25).-

ARTÍCULO 15° - Regístrese. Tomen conocimiento la Secretaría de Hacienda y Administración y la Dirección General de Coordinación a los fines de sus respectivas competencias. Cumplido siga a la Dirección de Compras, Licitaciones y Contrataciones para la prosecución del trámite.